



Resolución Directoral

Miraflores, 13 de Octubre de 2020.

VISTO:

El Expediente N° 20-010829-001 que contiene el Memorandum N° 711-2020-OEA-HEJCU de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Informe N° 804-2020-OL-HEJCU de la Oficina de Logística, el Memorando N° 407-2020-OEPP-HEJCU de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 0207-2020-DF-HEJCU del Departamento de Farmacia del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento) tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Por otro lado, cabe señalar que mediante Resolución Directoral N° 005-2020-DG-HEJCU, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, correspondiente al año fiscal 2020 (en adelante, PAC 2020) y mediante Resoluciones Directorales N° 033, 054, 065, 068, 088, 094, 107, 114, 119, 128, 136, 159, 176, 185, 191, 206 y **210-2020-DG-HEJCU**, sus respectivas modificatorias.

Que, mediante Informe N° 0207-2020-DF-HEJCU, de fecha 01 de octubre de 2020, la Jefa del Departamento de Farmacia solicita la adquisición de suministro de oxígeno medicinal para la atención de los pacientes infectados por COVID-19 por un periodo de cuarenta y cinco (45) días.

Que, mediante Resolución Directoral N° 212-2020-DG-HEJCU, de fecha 09 de octubre de 2020, se aprobó el Expediente de Contratación N° 26 de la Contratación Directa N° 022-2020-HEJCU: Adquisición de suministro de oxígeno líquido medicinal para el tratamiento del COVID-19 para el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, por el valor estimado de ciento cuarenta y siete mil setecientos setenta y siete con 50/100 soles (S/. 147,777.50), con base a la información remitida por el órgano técnico de contrataciones mediante Informe N° 793-2020-OL-HEJCU.

Que, mediante Informe N° 804-2020-OL-HEJCU, de fecha 12 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística concluye que el objeto de la presente contratación directa por situación de emergencia es la contratación para la Adquisición de suministro de oxígeno líquido medicinal para el tratamiento del COVID-19, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud ante la pandemia ocasionada por el COVID-19; Asimismo, agrega, considerando la necesidad identificada y sustentada de conformidad con el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta técnicamente procedente la citada contratación directa.



Sobre el particular, cabe mencionar que **mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA**, publicado el 11 de marzo de 2020, **se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional, por la existencia del COVID-19**; el cual fue **prorrogado por Decreto Supremo N° 020-2020-SA**, por 90 días; y, posteriormente, prorrogado por **Decreto Supremo N° 027-2020-SA**: Decreto Supremo que prorroga a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Que, mediante Comunicado N° 011-2020, de fecha 26 de abril de 2020, de Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia, El Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado señala que: *"el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido"*.

Que, el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido, excepcionalmente, que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, en distintos supuestos, siendo que para el presente caso resulta aplicable el literal b) del numeral 27.1 del citado artículo, es decir: *"Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una **emergencia sanitaria** declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"*.

Cabe precisar que si bien en virtud de la aprobación de una **contratación directa** una entidad puede contratar directamente con un proveedor determinado, ello no enerva la obligación de la entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases conforme se establece en los artículos 101 y 102 del Reglamento.

Sobre el particular, los numerales 101.2 del artículo 101 y el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, establece que: *101.2 La resolución del Titular de la Entidad (...) que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; y, 102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, (...).*

Por otro lado, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictó medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, estableciendo en su numeral 6.4 del artículo 6 lo siguiente: *"Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento"*.

Con base a lo señalado en los párrafos precedentes, a través del Memorándum N° 711-2020-OEA-HEJCU, de fecha 12 de octubre de 2020, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración solicita la emisión de un informe legal y la Resolución Directoral mediante el cual se apruebe la Contratación Directa N° 022-2020-HEJCU: Adquisición de suministro de oxígeno líquido medicinal para el tratamiento del COVID-19, a fin de seguir con los trámites correspondientes.

Que, mediante Informe N° 165-2020-OAJ-HEJCU, de fecha 12 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación del procedimiento de Contratación Directa N° 022-2020-HEJCU: Adquisición de suministro de oxígeno líquido medicinal para el tratamiento del COVID-19 en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.



Que, lo descrito en los párrafos precedentes permite la realización de la Contratación Directa N° 022-2020-HEJCU: Adquisición de suministro de oxígeno líquido medicinal para el tratamiento del COVID-19 en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, en ese contexto, resulta necesario aprobar el procedimiento de contratación directa antes señalado mediante el presente acto resolutorio.

Con el visado del Jefe de la Oficina de Logística, del Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

En aplicación de lo establecido en la Ley y el Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, la Resolución Ministerial N° 1040-2019/MINSA y la Resolución Viceministerial N°001-2020-SA/DVMPAS;

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el procedimiento de Contratación Directa N° 022-2020-HEJCU: Adquisición de suministro de oxígeno líquido medicinal para el tratamiento del COVID-19 en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, por el valor estimado de ciento cuarenta y siete mil setecientos setenta y siete con 50/100 soles (S/. 147,777.50), por la causal de situación de emergencia sanitaria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Oficina de Logística que proceda con la contratación directa mediante acciones inmediatas, conforme a lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Oficina de Logística realizar la publicación en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente resolución, así como los respectivos informes que la sustenten.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"
Dr. LUIS JULIO PANCORVO ESCALA
Director General (e)
CMP 9633 RNE 2547

LJPE/JLMC/CAOS/JETA/LCD/jp

Distribución:

- Dirección General
- Cf. Planeamiento y Presupuesto
- Cf. Ejecutiva de Administración
- Cf. Logística
- Cf. Asesoría Jurídica
- OCI
- Cf. Servicios Generales y Mantenimiento
- Cf. Comunicaciones
- Archivo